RESOLUCIÓN No. 052 del 30 de abril de 2026

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017. *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto"*, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Manual de Contratación de la entidad, la División Administrativa, elaboró los estudios previos en los cuales se expuso la descripción de la necesidad que la Procuraduría General de la Nación requiere satisfacer, para lo cual se adelanta el presente proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica que tiene por objeto: **ADQUISICIÓN DE BANDERAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL.**

2. Que en los estudios previos y de acuerdo con el estudio de mercado, se definió como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00)** incluido IVA y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato. Este valor se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33026 del 17 de febrero de 2026 por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00)** para la vigencia 2026, igualmente amparado con el Certificado de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones No. 2026-209 del 17 de febrero de 2026 expedido por el Administrador de PAA de la entidad.

3. Que teniendo en cuenta que se trata de productos y servicios de características técnicas uniformes, que son de común utilización, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes homogéneos para su adquisición, la modalidad de selección será la de Selección Abreviada con Subasta Inversa, de acuerdo con lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a) y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 2.2.1.2.1.2.2 *"Procedimiento para la subasta inversa"*, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

4. Que de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.2., el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-

001-2026, junto con sus anexos, se publicaron desde el 11 de marzo de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

5. Que el proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado el día 11 de marzo de 2026, estableciéndose como fecha límite para la presentación de observaciones el día 18 de marzo de 2026, y vencido dicho término, no se presentaron observaciones al documento.

6. Que dentro del término para solicitar la limitación del proceso a MIPYME, es decir hasta el día 20 de marzo de 2026, se presentó solicitud de limitación por parte de **CIMAC REPRESENTACIONES S.A.S. y COMRED S.A.S.**, quienes cumplieron con los requisitos determinados en el numeral 3.2.1 del Proyecto del Pliego de Condiciones, razón por la cual el proceso quedó limitado a MIPYME nacionales.

7. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5., la Entidad expidió la **Resolución No. CN 040 del 26 de marzo de 2026**, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección desarrollado a través de Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica. Siendo así, se realizó la publicación del pliego de condiciones definitivo y sus anexos técnicos el 26 de marzo de 2026.

8. Que, a su vez, el pliego de condiciones definitivo estuvo dispuesto para recibir observaciones hasta el 6 de abril de 2026, término durante el cual se presentaron tres (3) observaciones por parte de la sociedad **BANDERAS DE LUJO S.A.S.**, mediante mensaje CO1.MSG.9233476 del SECOP II del 6 de abril de 2026. La respuesta a dichas observaciones fue publicada en la plataforma del SECOP II el día 8 de abril de 2026, conforme a los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

9. Que mediante **Adenda No. 001 del 9 de abril de 2026**, con el propósito de garantizar una mayor participación de posibles oferentes y atendiendo la naturaleza del proceso y las observaciones recibidas, la Entidad modificó el cronograma del proceso, corriendo entre otros los plazos para la presentación de ofertas, la subasta electrónica y la adjudicación. De igual manera, mediante **Adenda No. 002 del 9 de abril de 2026**, la Entidad modificó el inciso quinto del numeral 1.14 *"Reglas aplicables a la adjudicación"* y el Anexo No. 3 *"Formato de Oferta Económica"*, precisando que la sumatoria máxima de los valores unitarios topes establecidos por la Entidad corresponde a la suma de $3.144.872,50, e incorporando los decimales en el formato, con el fin de prevenir eventuales errores en la estructuración de las ofertas.

10. Que de acuerdo con el cronograma ajustado por la Adenda No. 001, el día 13 de abril de 2026 a las 9:00 AM, a través de la plataforma SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026.

11. Que una vez desencriptado el sobre No. 1 – Habilitante y Técnico, de conformidad con la constancia generada por el SECOP II, dentro del proceso de selección se recibieron doce (12) ofertas, a saber:

RESOLUCIÓN No. 052 del 30 de abril de 2026

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026

ORDEN DE LLEGADA	PROPONENTE	FECHA Y HORA
1	ACER PUBLICIDAD BORDADOS S.A.S.	7/04/2026 9:18 AM
2	SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S BIC	9/04/2026 2:33 PM
3	COMRED S.A.S.	10/04/2026 11:44 AM
4	BOSTONIA S.A.S.	10/04/2026 4:55 PM
5	TEMPOEFECTIVA S.A.S.	11/04/2026 10:44 AM
6	CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.	11/04/2026 2:29 PM
7	GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.	11/04/2026 2:35 PM
8	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. (GCOLOMBOSAS)	12/04/2026 12:23 PM
9	BANDERAS DE LUJO S.A.S.	12/04/2026 1:33 PM
10	SANDY NARVÁEZ YOSA	12/04/2026 10:38 PM
11	MAGNUS JM S.A.S.	13/04/2026 8:13 AM
12	C.I. MORASU S.A.S.	13/04/2026 8:53 AM

12. Que, para evaluar los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, económicos y de experiencia de las propuestas antes relacionadas, el Secretario General (E) de la Procuraduría General de la Nación, designó comité verificador y evaluador mediante oficio interno del 13 de abril de 2026, integrado por los siguientes funcionarios:

- **Evaluadores técnicos y de experiencia:** Diana Melissa Pastrana Trujillo y Daniel Enrique Lozano Molina, Profesionales Universitarios de la División Administrativa.

- **Evaluador económico:** Daniel Estiven Bernal Amorocho, Profesional Universitario de la División Administrativa.

- **Evaluador financiero:** Diego Enrique Jiménez Becerra, Asesor de la División Financiera.

- **Evaluador jurídico:** Alejandro Luis Farfán Gutiérrez, Asesor de la Secretaría General.

13. Que, conforme al cronograma el período de verificación de los requisitos habilitantes y el plazo para presentar documentos y aclaraciones solicitadas por el comité se determinó del 13 al 15 de abril de 2026. Dentro de dicho período el comité evaluador efectuó la revisión inicial de los documentos habilitantes de los doce (12) proponentes.

14. Que, conforme al cronograma previsto para el proceso, y teniendo en cuenta la documentación presentada por los oferentes, el día 16 de abril de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar, con el correspondiente estado de habilitación de cada uno de los proponentes.

15. Que dentro del término de traslado del informe preliminar, es decir, hasta el 21 de abril de 2026, los oferentes **C.I. MORASU S.A.S., CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S., TEMPOEFECTIVA S.A.S., BOSTONIA S.A.S., SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S. BIC, MAGNUS JM S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S., BANDERAS DE LUJO S.A.S., ACER PUBLICIDAD BORDADOS S.A.S. y GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. (GCOLOMBOSAS)** presentaron subsanaciones a los aspectos observados por el comité evaluador en el informe preliminar. Las subsanaciones presentadas fueron revisadas y valoradas por los evaluadores correspondientes.

16. Que, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, conforme al cual los requisitos habilitantes pueden ser subsanados hasta antes de la adjudicación, y específicamente, tratándose de procesos de subasta inversa, hasta antes del inicio del evento de subasta, entendido éste como el momento del desencriptado del sobre económico, el comité evaluador admitió y valoró las subsanaciones aportadas por los oferentes dentro del plazo legal. Por tal razón, el informe final de habilitación fue publicado el día 24 de abril de 2026, con anterioridad al desencriptado del sobre económico que tuvo lugar en la misma fecha a las 9:30 a. m.

17. Que, atendidas y valoradas las subsanaciones presentadas por los oferentes, el día 24 de abril de 2026 se publicó el informe definitivo de habilitación con el siguiente resultado:

N°	OFERENTE	JURÍDICOS	TÉCNICOS	EXPERIENCIA	FINANCIEROS	ECONÓMICOS	RESULTADO
1	ACER PUBLICIDAD BORDADOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
2	SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S BIC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
3	COMRED S.A.S.	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
4	BOSTONIA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**

RESOLUCIÓN No. 052 del 30 de abril de 2026

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026

5	TEMPOEFECTIVA S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
6	CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
7	GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
8	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. (GCOLOMBOSAS)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
9	BANDERAS DE LUJO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
10	SANDY NARVÁEZ YOSA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
11	MAGNUS JM S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
12	C.I. MORASU S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**

18. Que de conformidad con el informe definitivo de habilitación, los proponentes **ACER PUBLICIDAD BORDADOS S.A.S., COMRED S.A.S. y SANDY NARVÁEZ YOSA** no resultaron habilitados, por las razones que se sintetizan a continuación: **(i) ACER PUBLICIDAD BORDADOS S.A.S.:** no cumplió el indicador de nivel de endeudamiento exigido por el pliego (0,75 > 0,65 tope) y la experiencia acreditada (28,17 SMMLV) resultó inferior al umbral mínimo exigido; **(ii) COMRED S.A.S.:** no aportó los soportes de renovación del RUP para la vigencia 2026 y la experiencia acreditada (74,54 SMMLV) no alcanzó el umbral mínimo; **(iii) SANDY NARVÁEZ YOSA (persona natural):** presentó tres (3) certificaciones de experiencia que no permitían identificar el valor correspondiente al suministro de banderas, razón por la cual ninguna fue aceptada por el comité.

19. Que, en cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones, y previo al desencriptado del sobre económico, se procedió a admitir y excluir a los proponentes conforme a los resultados del informe definitivo de habilitación, quedando admitidos para la subasta los nueve (9) proponentes que resultaron habilitados en todos los componentes de la evaluación.

20. Que el día 24 de abril de 2026 a las 9:30 a. m., una vez desencriptados los sobres económicos de los proponentes habilitados, se obtuvieron las siguientes ofertas iniciales, en los términos previstos por la Adenda No. 002 y el Anexo No. 3 *"Formato de Oferta Económica"* (sumatoria de valores unitarios de los cinco (5) ítems del proceso):

RESOLUCIÓN No. 052 del 30 de abril de 2026

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026

OFERTA	OFERENTE	VALOR OFERTADO (SUMATORIA UNITARIOS)
2	SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S BIC	$3.144.861,00
4	BOSTONIA S.A.S.	$3.041.342,50
5	TEMPOEFECTIVA S.A.S.	$3.144.867,00
6	CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.	$2.358.342,00
7	GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.	$2.767.226,00
8	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. (GCOLOMBOSAS)	$3.144.873,00
9	BANDERAS DE LUJO S.A.S.	$3.144.872,50
11	MAGNUS JM S.A.S.	$3.144.822,50
12	C.I. MORASU S.A.S.	$3.144.872,50

21. Que, como consecuencia de lo anterior, el precio base para la subasta, es decir la oferta económica de menor valor, correspondió a la presentada por **CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.358.342,00)**.

22. Que el día 24 de abril de 2026, entre las 2:30 p. m. y las 3:00 p. m., se llevó a cabo la subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II. De conformidad con el informe generado por la plataforma, durante el desarrollo del evento de subasta únicamente dos (2) proponentes efectuaron lances válidos, mientras que los siete (7) restantes se mantuvieron con su oferta económica inicial. El orden al cierre del evento fue el siguiente:

POSICIÓN	PROPONENTE	VALOR FINAL	OBSERVACIÓN
1	CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.	$1.870.000,00	Lance final
2	MAGNUS JM S.A.S.	$2.100.000,00	Lance final
3	GRUPO EMPRESARIAL	$2.767.226,00	Oferta inicial

	ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.		
4	BOSTONIA S.A.S.	$3.041.342,50	Oferta inicial
5	SOLUCIONES FOUR POINTS S.A.S BIC	$3.144.861,00	Oferta inicial
6	TEMPOEFECTIVA S.A.S.	$3.144.867,00	Oferta inicial
7	BANDERAS DE LUJO S.A.S.	$3.144.872,50	Oferta inicial
8	C.I. MORASU S.A.S.	$3.144.872,50	Oferta inicial
9	GRUPO COLOMBIA EMPRESARIAL S.A.S. (GCOLOMBOSAS)	$3.144.873,00	Oferta inicial

23. Que, como resultado de la subasta electrónica, en primer lugar, quedó posicionada la sociedad **CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.** con un lance final de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.870.000,00)**, lo que representa un descuento del 40,54% frente al precio tope unitario fijado por la Entidad. En segundo lugar, quedó posicionada la sociedad **MAGNUS JM S.A.S.** con un lance final de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($2.100.000,00)**, correspondiente a un descuento 33,22% frente al precio tope unitario.

24. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el numeral 4.1.2 *"Precios artificialmente bajos"* del pliego de condiciones y en la metodología establecida en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01* de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el comité evaluador económico, mediante oficio del 24 de abril de 2026 suscrito por el Profesional de la División Administrativa Daniel Estiven Bernal Amorocho, requirió a la sociedad **CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.** para que, a más tardar el 27 de abril de 2026 antes de las 10:00 a. m., explicara en detalle y soportara por escrito las razones que justifican el valor del lance ofertado, incluyendo los costos de bienes, servicios, equipos, personal, insumos, gastos generales, imprevistos y utilidad, así como cualquier otra variable relevante para la valoración de la oferta. Asimismo, conforme al numeral 1.14 *"Reglas aplicables a la adjudicación"*, se le solicitó remitir la oferta económica ajustada al último lance efectuado.

25. Que vencido el plazo concedido a **CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S.**, esto es, las 10:00 a. m. del 27 de abril de 2026, la sociedad requerida no presentó respuesta

alguna ni allegó la oferta económica ajustada, configurándose con ello la causal de rechazo prevista en el numeral 4.3 *"Causas que dan lugar al rechazo de la oferta"* del pliego de condiciones definitivo, el cual dispone como causal de rechazo el evento en que el proponente *"no subsane los requisitos habilitantes, hasta el momento previo de la realización de la subasta, o no subsane en debida forma, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse"*. En consecuencia, la oferta presentada por CORPORACIÓN NEBRASK SANDHILL S.A.S. fue rechazada por el comité evaluador económico.

26. Que, ante la configuración de la causal de rechazo respecto del primer lance, el comité evaluador económico procedió a requerir al siguiente proponente en el orden de mérito de la subasta. Mediante oficio del 27 de abril de 2026 suscrito por el Profesional Daniel Estiven Bernal Amorocho, se requirió a la sociedad **MAGNUS JM S.A.S.** para que, a más tardar el 28 de abril de 2026 antes de las 10:00 a. m., explicara en detalle y soportara por escrito las razones que justifican el valor de su lance, así como remitiera la oferta económica ajustada al mismo.

27. Que mediante comunicación del 27 de abril de 2026 suscrita por su representante legal Samuel Pachón Aldana, la sociedad **MAGNUS JM S.A.S.** dio respuesta al requerimiento manifestando que, una vez efectuada la revisión detallada de la estructura de costos de su oferta económica, identificó *"inconsistencias relevantes en los cálculos inicialmente efectuados"* derivadas de *"errores involuntarios en la estimación de variables críticas como costos de producción, logística, insumos y márgenes operativos"*, reconociendo que el lance presentado *"generaría un desequilibrio significativo, comprometiendo la viabilidad financiera del contrato y, por ende, la adecuada ejecución del mismo en las condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento requeridas por la entidad"*. Asimismo, la sociedad MAGNUS JM S.A.S. no allegó la oferta económica ajustada al último lance requerida por el comité evaluador conforme al numeral 1.14 del pliego de condiciones definitivo. Analizada la respuesta del proponente, el comité evaluador económico concluyó que MAGNUS JM S.A.S. no sustentó técnica ni económicamente su lance sino que, por el contrario, manifestó expresamente su imposibilidad de mantenerlo, configurándose en consecuencia la causal de rechazo prevista en el numeral 4.3 del pliego de condiciones, razón por la cual su oferta fue rechazada.

28. Que, rechazadas las ofertas de los dos (2) únicos proponentes que efectuaron lances válidos durante el evento de subasta, se configuró técnicamente una ausencia de lances válidos para efectos de adjudicación. En consecuencia, la administración debe ceñirse a lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual *"si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo"*. Bajo esta premisa normativa, el comité evaluador económico procedió a verificar la siguiente oferta económica inicial más baja, correspondiente a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.** por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($2.767.226,00).

29. Que, el evaluador económico, identificó que la oferta de GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S. ($2.767.226,00) resultaba inferior al valor mínimo aceptable en el proceso, por lo cual el comité, mediante oficio del 28 de abril de 2026, requirió al proponente para que, antes de las 4:00 p. m. del mismo día, explicara y soportara las razones que justificaban el valor ofertado.

30. Que mediante comunicación del 28 de abril de 2026 suscrita por su representante legal Sherley Caro Alonso, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.** dio respuesta al requerimiento aportando una sustentación técnica y económica detallada de su oferta, en los siguientes términos: **(i)** acreditó su condición de distribuidor directo de fabricantes y mayoristas del sector textil y de fabricación de banderas; **(ii)** explicó que su política empresarial le permite obtener descuentos por compra al por mayor y pago de contado, así como descuentos por compra empresa de grandes superficies; **(iii)** aportó la desagregación de costos por cada uno de los cinco (5) ítems del proceso, discriminando costo del bien con IVA, gastos generales, imprevistos y utilidad esperada del 18%, totalizando $2.767.226,00; **(iv)** acreditó la disponibilidad de stock de inventarios y transporte propio que reducen sus costos operativos; y **(v)** manifestó expresamente su capacidad técnica, jurídica y financiera para cumplir con el 100% del contrato sosteniendo los precios ofertados durante toda la vigencia del mismo. Adicionalmente, allegó la oferta económica ajustada en el formato del Anexo No. 3 del pliego de condiciones, conservando el valor total de $2.767.226,00 como sumatoria de los valores unitarios de los cinco (5) ítems del proceso.

31. Que analizadas las explicaciones aportadas por GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S., el comité evaluador económico concluyó que la oferta presenta una justificación objetiva, fundada en circunstancias particulares del proponente, las cuales no comprometen el cumplimiento ni la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, el comité determinó que el valor ofertado **no corresponde a un precio artificialmente bajo** en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y recomendó continuar con el análisis de la oferta dentro de la evaluación.

32. Que, mediante oficio del 29 de abril de 2026 suscrito por el Evaluador Económico Daniel Estiven Bernal Amorocho y dirigido al Secretario General (E) en su calidad de ordenador del gasto, el comité evaluador económico recomendó la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE BANDERAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL**, al proponente **GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.** por el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00) incluido IVA y todos los impuestos, gastos, tasas y deducciones a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.14 *"Reglas aplicables a la adjudicación"* del pliego de condiciones definitivo.

RESOLUCIÓN No. 052 del 30 de abril de 2026

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026

33. Que de conformidad con las reglas previstas en el pliego de condiciones y en su Anexo No. 3 *"Formato de Oferta Económica"*, el presente proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto estimado, operando como una bolsa de recursos a monto agotable, hasta agotar la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00), aplicando los precios unitarios consignados en la oferta económica ajustada del adjudicatario.

34. Que, en consecuencia, atendida la recomendación del comité evaluador económico, y verificado el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes y de la metodología prevista para el manejo de ofertas artificialmente bajas, procede adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026 a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica limitada a MIPYME nacionales SASI-001-2026, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE BANDERAS PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL**, a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.759.267-6, representada legalmente por **SHERLEY CARO ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.232.105 expedida en Bogotá D.C., por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, gastos, tasas y deducciones que implique la ejecución del contrato, amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33026 del 17 de febrero de 2026 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL ORDUZ & CARO ASOCIADOS S.A.S.**, a través de la dirección de correo electrónico señalada en la carta de presentación de la oferta (grupoempresarialorduzycaro@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 052 del 30 de abril de 2026

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada con Subasta Inversa Electrónica SASI-001-2026

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, acorde con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C. a los Treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM

Secretario General (E)

Proyectó: Alejandro Farfán Gutiérrez – Asesor Secretaría General. Alejandro Farfán G.

Revisó: Martha del Pilar Rodríguez Flórez – Coordinadora Grupo de Contratación. MRF.